

PROCURADURÍA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

OFICIO: PAM/30/2024.

ASUNTO: SE BRINDA INFORMACIÓN.

Moroleón, Guanajuato, a 20 de marzo de 2024.

**LIC. ÁNGEL HERNÁNDEZ DURÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E:**

El suscrito, Lic. Manuel Rosiles Malagón, con el carácter de Procurador Auxiliar de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los artículos 17, fracción, II, inciso c), 98-2, fracciones II y XII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, 2, 6, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Moroleón, Guanajuato, vigente a partir del 27 de noviembre de 2023, respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente, y en atención a su oficio UAIPM/SP049/2024, de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita diversa información, la cual se proporciona en el siguiente apartado:

INFORMACIÓN

- 1. Fecha en la cual el municipio cuenta con la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

Desde el día 24 de Noviembre del año 2023.

- 2. Proporcionar liga electrónica de consulta del reglamento municipal en materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

*Chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfeindmkaj/https://periodico.guanajuato.gob.
mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_236_2da_Parte_20231127.pdf*

- 3. Fecha en la cual se emitió el Programa de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de cada municipal.**



No existe

4. **¿Cuál ha sido el monto presupuestal asignado anualmente desde el 2018 a la fecha a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes?**

La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se creó a partir del día 24 de Noviembre del año 2023, por lo cual, no es posible proporcionar información del año 2018 al 23 de Noviembre del año 2023.

En lo que respecta al presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 es \$1,735,950.82 (un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta pesos con ochenta y dos centavos 82/100 M.N.).

5. **Proporcionar el Programa municipal en materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

No existe.

6. **¿Cuántos servidores públicos respectivamente, llevan a cabo la representación coadyuvante, representación en suplencia y representación originaria de niñas, niños y adolescentes?**

-Número de personas servidoras públicas que ejercen representación coadyuvante de niñas, niños y adolescentes:

Una persona, siendo este el Procurador Auxiliar.

-Número de personas servidoras públicas que ejercen representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes:

Una persona, siendo este el Procurador Auxiliar.

-Número de personas servidoras públicas que ejercen representación originaria de niñas, niños y adolescentes:

Una persona, siendo este el Procurador Auxiliar.

Lo anterior, en concordancia al artículo 6 fracción VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Morelón, Guanajuato.



7. **¿Cuál es la escolaridad de la totalidad de la plantilla de servidores públicos adscritos a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes?**

Licenciatura.

8. **¿Cuántos servidores públicos cuentan con certificados y cédulas de competencia laboral como agentes de servicio vigentes?**

Ninguno, toda vez que no existe instrumento normativo alguno que instruya a dicho organismo a contar con los certificados y cédulas de competencia laboral como agentes de servicio vigentes.

9. **¿En cuántas audiencias dentro de procedimientos jurisdiccionales y administrativas han tenido intervención anualmente desde el año 2018 a la fecha la representación coadyuvante, representación en suplencia y representación originaria de niñas, niños y adolescentes?**

En 446, sin embargo, únicamente se cuenta con información sistematizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 28-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, es decir, se sistematiza la información por el tipo de representaciones (suplencia, coadyuvancia y originaria) y no por el número de audiencias dentro de procedimientos jurisdiccionales y administrativas.

Resulta además aplicable el criterio del **INAI 0003/2017** “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”



10. ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial se han emitido anualmente desde el año 2018 a la fecha?

28 medidas

Resultando aplicable el siguiente criterio del INAI 0003/2017 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

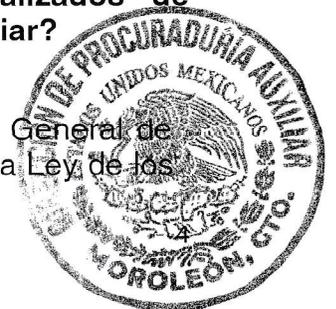
11. ¿De cuántos de niñas, niños y adolescentes se ha ejercido o se ejerce tutela anualmente desde el año 2018 a la fecha?

27 Niñas, Niños y Adolescentes.

Resultando aplicable el criterio del INAI 0003/2017 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

12. ¿La Procuraduría auxiliar cuenta con registros actualizados de información en materia de adopciones y acogimiento familiar?

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción III, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, del 41-3 de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

(...)

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Fracción reformada DOF 03-06-2019”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

“Artículo 41-3. *La Procuraduría de Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

Es obligación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato contar con tales registros, no de las Procuradurías Auxiliares.

13. ¿Cuántos y cuáles son los centros de asistencia social de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes públicos o privados con los que cuenta el municipio?



Se hace de conocimiento que, en el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el 41 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; atribuyen al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia «SNDIF», a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes «PPFNNA», la facultad de generar un registro de los centros de asistencia social autorizados para su funcionamiento, a nivel nacional; así como, de integrar y publicar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Dicha información, podrá consultarla en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, en la página de internet del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual es público y consultable en la siguiente liga:

<https://portusderechos.dif.gob.mx/rncasvp/vistas/>

En dicha página de internet podrá consultar los centros de asistencia social registrados y reportados en el último semestre. Para ello, deberá ubicar en la parte superior derecha de dicha página, la imagen de una lupa y escribir “Guanajuato” y dar enter.

Una vez que se actualice la página de internet, en la segunda columna nombrada “entidad federativa” deberá de decir “GUANAJUATO”.

De lo anterior, resulta aplicable el criterio del INAI 0003/2017 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

14. ¿Cuántas niñas, niños y adolescentes son actualmente residentes en centros de asistencia social?

Se hace de conocimiento que, en el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el 41 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; atribuyen al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia «SNDIF», a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes



«PFPNNA», la facultad de generar un registro de los centros de asistencia social autorizados para su funcionamiento, a nivel nacional; así como, de integrar y publicar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Dicha información, podrá consultarla en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, en la página de internet del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual es público y consultable en la siguiente liga:

<https://portusderechos.dif.gob.mx/rncasvp/vistas/>

En dicha página de internet podrá consultar los centros de asistencia social registrados y reportados en el último semestre. Para ello, deberá ubicar en la parte superior derecha de dicha página, la imagen de una lupa y escribir "Guanajuato" y dar enter.

Una vez que se actualice la página de internet, en la segunda columna nombrada "entidad federativa" deberá de decir "GUANAJUATO".

En la última columna de la tabla, nombrada "más información" en la figura de "casa" podrá visualizar el "Total de población albergada sin cuidados parentales o familiares"

De lo anterior, resulta aplicable el criterio del INAI 0003/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

15. ¿Cuántos de las niñas, niños y adolescentes que son actualmente residentes en centros de asistencia social son susceptibles de ser adoptados? Favor de especificar sexo y edad.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción III, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, del 41-3 de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

(...)

III. *Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean **susceptibles de adopción**, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.*

Fracción reformada DOF 03-06-2019”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

“Artículo 41-3. *La Procuraduría de Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean **susceptibles de adopción**, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

Es obligación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato contar con tales registros, no de las Procuradurías Auxiliares.

16. Desde el año 2018 a la fecha, ¿Cuántas solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes ha recibido anualmente?

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29, fracción III, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, del 41-3 de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

(...)

IV. *Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, **solicitantes de adopción** y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.*

Fracción reformada DOF 03-06-2019”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

“Artículo 41-3. *La Procuraduría de Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, **solicitantes de adopción** y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

De acuerdo a dicha normativa, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato es la autoridad competente y de acuerdo a sus atribuciones cuenta con información en materia de adopciones.

17. ¿Cuántas de las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes ha recibidas anualmente resultaron procedentes?

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción III, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, del 41-3 de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

(...)

*V. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales**, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.*

Fracción reformada DOF 03-06-2019”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

“Artículo 41-3. *La Procuraduría de Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales**, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

Es obligación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato contar con tales registros, no de las Procuradurías Auxiliares.

18. ¿Cuál es el promedio de periodo de tiempo desde la recepción de solicitud de adopción de las niñas, niños y adolescentes hasta su adopción?



No existe un plazo o tiempo “desde la recepción de solicitud de adopción de las niñas, niños y adolescentes hasta su adopción”, pues atiende a las circunstancias del caso concreto.

No obstante, tales procesos son competencia de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con el artículo 27-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

19. ¿A cuántos y cuáles son los cursos que deben de acreditar los solicitantes tanto de certificados de idoneidad para adopción, como los solicitantes de hogares de acogida?

Dicha información se encuentra prevista en los artículos 13 y 14 de los Lineamientos para el acogimiento familiar y adopción de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.

No obstante, tales procesos son competencia de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con el artículo 27-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

20. ¿Cuál es el grado de escolaridad de quienes imparten los cursos a los que se hace referencia en el anterior cuestionamiento?

No se cuenta con dicha información, derivado de que la Procuraduría Auxiliar no se encarga de impartir dichos cursos, por lo que deberá canalizar su solicitud de información a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en virtud de que es la autoridad competente para brindar o impartir dichos cursos.

21. ¿Cuántos informes de adaptabilidad se han emitido anualmente desde el año 2018 a la fecha?

A la fecha se han emitido 9 perfiles de adoptabilidad.

Sin embargo, resulta aplicable el criterio del INAI 0003/2017 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular



proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

22. ¿Cuántos certificados de idoneidad para acogimiento familiar se han emitido anualmente desde el año 2018 a la fecha?

De conformidad con el artículo 1 fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

Certificado de idoneidad: el documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa valoración técnica, en el cual se certifica que una o más personas son idóneas para adoptar o brindar acogimiento familiar a niñas, niños y adolescentes;

Motivo por el cual, deberá canalizar su solicitud de información a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

23. ¿Cuántos certificados de adopción se han emitido anualmente desde el año 2018 a la fecha?

De conformidad con el artículo 1 fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

Certificado de idoneidad: el documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa valoración técnica, en el cual se certifica que una o más personas son idóneas para adoptar o brindar acogimiento familiar a niñas, niños y adolescentes;

Deberá canalizar su solicitud de información a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

24. ¿Cuántas certificaciones de familia de acogida se han emitido anualmente desde el año 2018 a la fecha?

De conformidad con el artículo 1, fracción VIII y 41-3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato: deberá canalizar su solicitud de información a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.

25. Desde el año 2018 a la fecha, ¿Cuántas asignaciones anuales se han llevado a cabo a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela, a una familia de acogida o pre-adoptiva?



De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción III, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, del 41-3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

(...)

VII. *Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.*

Fracción reformada DOF 03-06-2019”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2023).

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

“Artículo 41-3. *La Procuraduría de Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

Atendiendo a dicha normativa, no existe normativa vigente que instruya el registro sistematizado de asignaciones anuales se han llevado a cabo a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela, a una familia de acogida o por adoptiva.



Sin embargo, se han realizado dos asignaciones pre-adoptivas.

26. Desde el año 2018 a la fecha, ¿Cuántas revocaciones anuales se han llevado a cabo a niñas, niños y adolescentes que estén en familia de acogida, pre-adoptiva o adoptiva?

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción III, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, del 41-3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

(...)

VIII. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Fracción reformada DOF 03-06-2019”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

“Artículo 41-3. *La Procuraduría de Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales,** así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*



Adicionalmente, tal proceso es competencia de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con el artículo 27-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Por tanto, la Procuraduría Auxiliar no cuenta con información sistematizada por revocaciones anuales que se han llevado a cabo a niñas, niños y adolescentes que estén en familia de acogida, pre-adoptiva o adoptiva.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes.



LIC. MANUEL ROSILES MALAGÓN.
PROCURADOR AUXILIAR.

